



**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR CONSTRUCTORA HEISECKE S.A. Y OTROS C/ ART. 1º, NUM. 2 INC. A) Y NUM. 5), 7) Y 12) DEL ART. 4º Y ART. 13º DE LA LEY 6355/19 Y EL ART. 5º DE LA RESOLUCION CGR Nº 208". Nº 489 - AÑO 2020.**-----

**RECIBIDO**

08 JUN 2020

Abog. Lidia Báez Fleitas  
Asistente

A.I. Nº:.....179.....

Asunción, 8 de junio de 2020.-

**VISTO:** El pedido de suspensión de efectos formulado por los **Abogados Gustavo Arroyo Ligier y Gabriel De Gásperi**, en nombre y representación de la firma **CONSTRUCTORA HEISECKE S.A.**, y de los señores **José Luis Heisecke Ricciardi, Atilio Carlos Heisecke Ricciardi, Rosa Virginia Ricciardi de Heisecke y Patricia María Heisecke de Nunes**; y el **Abogado Raúl Cotas Morselli** en representación de la señora **Rose Marie Heisecke**, del Artículo 1º numeral 2, inciso a); numeral 5), 7) y 12) del Art. 4º y Art. 13º de la Ley Nº 6355/19 "QUE MODF. LOS ARTS. 1º, 3º, 4º, 7º, 13º Y 21º DE LA LEY Nº 5033/13 "QUE REGLAMENTA EL ART. 104 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DE LA DECLARACIÓN DE BIENES Y RENTAS, ACTIVOS Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS Y AMPLÍA LAS DISPOSICIONES DE LA LEY Nº 2051/03, SUS MODF. Y NORMAS RESPALDATORIAS", y del Art. 5º de la Resolución CGR Nº 208 de fecha 01 de abril de 2020, dictada por la Contraloría General de la República", y -----

**CONSIDERANDO:**

Que, los mencionados recurrentes en el escrito de promoción de la acción solicitan la suspensión de efectos de los actos normativos atacados de inconstitucionales en base a lo dispuesto en el art. 553 del Código Procesal Civil.-----

Que, el Artículo 553 del C.P.C., dispone que *la interposición de la demanda no suspende los efectos de la ley, decreto, reglamento, acto normativo o disposición impugnada salvo cuando la Corte Suprema así lo dispusiere, a petición de parte, porque su cumplimiento podría ocasionar al reclamante un perjuicio irreparable. Dicha resolución se dictará de inmediato y sin substanciación.*-----

Que, en estas condiciones y estando cumplidos los requisitos exigidos por el Art. 553 citado, procede hacer lugar a lo solicitado.-----

**POR TANTO**, la

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
SALA CONSTITUCIONAL  
RESUELVE:**

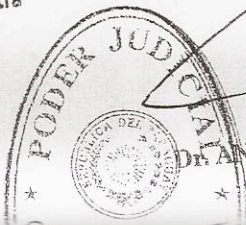
**HACER LUGAR** a la suspensión de efectos del Artículo 1º numeral 2, inciso a); numeral 5), 7) y 12) del Art. 4º y Art. 13º de la Ley Nº 6355/19 "QUE MODF. LOS ARTS. 1º, 3º, 4º, 7º, 13º Y 21º DE LA LEY Nº 5033/13 "QUE REGLAMENTA EL ART. 104 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DE LA DECLARACIÓN DE BIENES Y RENTAS, ACTIVOS Y PASIVOS DE LOS FUNCIONARIOS PUBLICOS Y AMPLÍA LAS DISPOSICIONES DE LA LEY Nº 2051/03, SUS MODF. Y NORMAS RESPALDATORIAS", y del Art. 5º de la Resolución CGR Nº 208 de fecha 01 de abril de 2020, dictada por la Contraloría General de la República"; en relación a la parte accionante, hasta tanto sea resuelta la presente acción de inconstitucionalidad planteada.-----

**ANOTAR** y notificar.-----

Ante mí:

*[Signature]*  
Dra. Gladys E. Bareiro de Mónica  
Ministra

*[Signature]*  
Cesar M. Diesel Junghanns  
Ministro CSJ.



*[Signature]*  
Dr. ANTONIO FRETES  
Ministro